



50001 31 53 001 2022 168 00
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, Cinco de agosto de dos mil veintidós

Verificada la demanda bajo el tenor de lo dispuesto por el artículo 17, numeral 1º del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto por el inciso 3º, canon 25 del mencionado Estatuto, es claro que versa sobre un proceso verbal de *minima cuantía*, cuyo conocimiento se encuentra deferido a los Juzgados Civiles Municipales; lo anterior, en razón a que a que la totalidad de las pretensiones a la fecha de la presentación de la demanda, incluyendo el capital más los intereses de mora que se pretende controvertir, tan sólo asciende a la suma de **\$32'994.984,77**, monto que no supera el límite de los **\$150'000.001,00** establecido para la mayor cuantía en el artículo 25 *ibidem*.

Por tal motivo, se ordenará la inmediata remisión del expediente al Juzgado Civil Municipal de esta ciudad, que por reparto corresponda, a través de la Oficina Judicial.

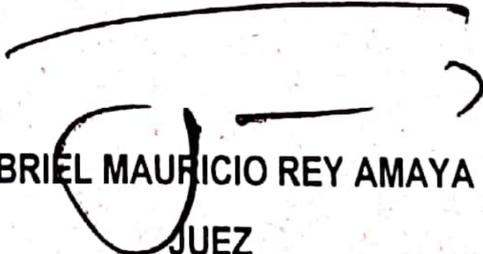
En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia objetiva -cuantía-, la demanda formulada por EUSTEQUIO PALACIOS BECERRA, contra OBRAS Y EQUIPOS M&M S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Remítase el expediente a la Oficina Judicial, para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy 8 de agosto de 2022, se notifica
a las partes el **AUTO** anterior por
anotación en **ESTADO**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 168 00

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA